

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0312
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado o resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

(...)

4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...). (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración,** siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado o resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...) 4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación

(...)

4. Muerte del titular en caso de personas naturales.- Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación de servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada. La Dirección

Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con los mecanismos condiciones y plazos que se determinen

c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán entre otras en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio, la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio

No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedaran liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

"SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General Jurídica." (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-376 de 04 de abril de 2016, otorgó a favor del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO, el contrato de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones por Satélite y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales,

inscrita en el Registro Público en el Tomo 120 Foja 12004 el 27 de abril de 2016, con vigencia hasta el **27 de abril de 2021**.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, en el cual indica que:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”

Que, la Dirección de Servicios de Información Registral, a través del oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-3586-O de 19 de julio de 2023, ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-011442-E el 20 del mismo mes y año, remitió: *“(...) certificado de identidad y acta registral de defunción correspondiente a ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO. (...).”*

Dentro del Acta Registral de defunción, **consta que el señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO, falleció en Pastaza, el 21 de mayo de 2018.**

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0300-M de 10 de mayo de 2024, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0035 de 10 de mayo de 2024, en el cual señaló:

“(...) De la normativa expuesta, queda absolutamente claro que una forma de extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, es la muerte de su titular.

Ahora bien, una vez determinada que la muerte del titular, es causal para la extinción del título habilitante, se debe analizar que sucede con las obligaciones económicas pendientes de pago de la persona fallecida.

El Código Civil ecuatoriano, respecto de la sucesión por causa de muerte, dispone

“Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto...” (Lo resaltado fuera del texto original).

*Por lo que, en consideración con las normas y reglas descritas en la legislación ecuatoriana se considera que la sucesión es aquel proceso, a través del cual se adquiere el dominio o en su lugar la propiedad absoluta de los bienes, **obligaciones y derechos**, expresados en activos y pasivos, de una persona que ha fallecido por medio de título universal o regular.*

En el presente caso de análisis, cuando muere el poseedor de un título habilitante, las deudas pendientes con ARCOTEL, pasan a sus herederos, los cuales suceden en todos sus derechos, pero también en sus obligaciones.

Se debe considerar además, que con la extinción del título habilitante, también debe cesar la facturación de obligaciones económicas; para lo cual, en el presente caso, la causal es la muerte del titular de la obligación, por lo que se debería verificar tal situación, conforme lo establece el Código Civil ecuatoriano, que dispone:

*“Art. 333.- La edad y **la muerte se probarán por** las respectivas **partidas de nacimiento o bautismo y defunción.**” (Lo resaltado fuera del texto original).*

En tal razón, será la partida de defunción el documento que determine hasta que fecha deberá facturar la ARCOTEL las obligaciones de un poseedor de título habilitante que ha fallecido. (...).”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes en los cuales concluyó y recomendó lo siguiente:

1. Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-041 actualizado el 16 de mayo de 2024:

“4. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, en referencia a lo que se visualiza en los Sistemas Institucionales y al contenido del acta de inscripción de defunción Nro. D-680-000016-50 adjunta al documento Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0036-E; al Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2023-0254 de 17 de octubre de 2023, donde indica que la frecuencias a nombre del señor GUILLERMO EDUARDO ZABALA MARTINEZ con código de usuario Nro. 1622853 no registra ocupación de las frecuencias asignadas, no registra sanciones en sus expedientes jurídicos y tampoco se encontró ningún Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado o en ejecución, por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la extinción de título habilitante inscrito en el tomo 120 a fojas 12004 por muerte del concesionario.

5. RECOMENDACIÓN:

La ARCOTEL, por medio de la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán realizar las gestiones necesarias y recaudar los valores a los herederos del señor Guillermo Eduardo Zabala Martínez (+) de acuerdo a la fecha de la partida de defunción Nro. D-680-000016-50 adjunta al documento Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0036-E y los valores facturados fecha posterior proceder con la baja, esto en referencia al contenido del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0035 de 10 de mayo de 2024.”

2. Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0704 actualizado al 05 de junio de 2024:

“3.- CONCLUSIÓN(ES) y RECOMENDACIÓN(ES).

- Analizado la Tabla 1, se concluye que el circuito del contrato se halla en estado cancelado y no se ha encontrado ninguna anomalía en las características de operación del sistema de radiocomunicaciones detalladas en el Spectraplus.

- Se recomienda la continuación del procedimiento administrativo respectivo o lo que legalmente corresponda. (...).”

3. Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-0469 de 06 junio de 2024:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que el señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+) falleció el **21 de mayo de 2018** y el título habilitante inscrito en el Tomo 120 Foja 12004 del Registro de Telecomunicaciones, finalizó su vigencia el **27 de abril de 2021**, encontrándose en estado “VENCIDO”, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que correspondería formalizar la extinción del título habilitante por cumplimiento del plazo de pleno derecho y muerte de su titular, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, al amparo de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numerales 1 y 4 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Con la formalización de la extinción del título habilitante otorgado al señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), inscrito en el Tomo 120 Foja 12004, se revierte al Estado Ecuatoriano las frecuencias (MHz) 150.700 Tx; y, 155.700 Rx con área de operación en Pastaza; y, por lo que, el señor Giovanni German Díaz Larrea, cuñado del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), de ser el caso, deberá realizar las gestiones necesarias a su costo para retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En este punto, es pertinente citar el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano señala:

“**Art. 23.-** Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está **o ha estado casada** y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado. (...). (Énfasis añadido).

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por “expiración del tiempo de su duración” y “muerte de su titular”, y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

9. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitir el acto administrativo correspondiente de extinción del título habilitante del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), conforme el procedimiento establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-3586-O de 19 de julio de 2023, ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-011442-E el 20 del mismo mes y año; suscrito por Dirección de Servicios de Información Registral, en el cual consta el acta registral de defunción del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+); y, acoger el contenido de los Dictámenes: Económico Nro. DE-CTDE-2024-041 actualizado el 16 de mayo de 2024; Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0704 actualizado el 05 de junio de 2024; y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-0469 de 06 junio de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 120 - Foja 12004, vigente hasta el 27 de abril 2021, el mismo que se encuentra en estado "VENCIDO" otorgado al señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+) por **las causales "Expiración del tiempo de su duración" y "Muerte de su titular"**, previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 186 numerales 1 y 4, y, 187 numerales 1 y 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como en observancia del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones necesarias para recaudar los valores a los herederos del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+) de acuerdo a la fecha de la partida de defunción y los valores facturados fecha posterior proceder con la baja, esto en referencia al contenido del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0035 de 10 de mayo de 2024.

En el caso de que el señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias (Título Habilitante) inscrito en el Tomo 120 - Foja 12004 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el ámbito de sus competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias (Título Habilitante) inscrito en el Tomo 120 - Foja 12004, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar

Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes y anexos señalados en el artículo 1, al señor Giovanni German Díaz Larrea, (cuñado) del señor ZABALA MARTINEZ GUILLERMO EDUARDO (+), al siguiente correo electrónico: ggdiazl74@gmail.com, señalado en el Sistema Gestión Documental Quipux; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de junio de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Elaborado Técnico:	Revisado Técnico:	Elaborado y revisado Económico:
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública